



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00100-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0366

Analizada la demanda para iniciar **Proceso Ejecutivo**, correspondiente al radicado de la referencia, se advierte que no podrá ser admitida en razón a que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2, y 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto 806 de 2020, lo anterior tiene fundamento en:

- No se indicó el número de identificación del representante legal de la entidad ejecutante.
- EL valor indicado en número y letras en la pretensión cuarta difiere, así como lo indicado en el hecho No. 6.
- Realiza el cobro de intereses de plazo y de mora, por el mismo periodo esto es del 9 de septiembre de 2019 al 28 de febrero de 2020, incurriendo con ello en un posible anatocismo (Art. 886 del Código de Comercio).
- El poder adjunto con la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en tanto no se indicó expresamente el correo electrónico del apoderado judicial, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante, a fin que en el término de tres (3) días allegue al juzgado el físico del título ejecutivo objeto de ejecución y se le informa que este será recibido en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá ubicado en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe ubicado en la carrera 23 No. 39-22 de Calarcá, Q en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 11:00 am.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para iniciar proceso ejecutivo presentada por Scotiabank Colpatria S.A. contra el señor Carlos Fernando Herrera Arboleda.

**Segundo: CONCEDER** al banco demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero: REQUERIR** al apoderado judicial a fin que allegue original del título objeto de ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto: RECONOCER** personería jurídica al Doctor Juan Carlos Zapata González.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez